



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 116/2015

La Paz, 05 de junio de 2015

REF: DECRETO SUPREMO N° 2387 DE 03/06/2015, QUE
AUTORIZA EXENCIONES A FAVOR DEL MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2387 de 03/06/2015, que autoriza exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia.

MJPP/aaq

María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encoméndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0764

La Paz - Bolivia 03 de junio de 2015

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

- 700 01 DE JUNIO DE 2015 .- LEY PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES CONTRA ACTOS DE CRUELDAD Y MALTRATO.
- 701 03 DE JUNIO DE 2015 .- LEY DE TRANSICIÓN INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.

DECRETOS

- 2387 03 DE JUNIO DE 2015 .- Autoriza exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia.
- 2388 03 DE JUNIO DE 2015 .- Autoriza al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, incrementar la subpartida 25210 "Consultorías por Producto" en Bs70.000.-, destinada a la contratación de consultores que ejerzan la función de sumariantes externos en esta cartera de Estado.
- 2389 03 DE JUNIO DE 2015 .- Modifica los Parágrafos II y III del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 1696, de 14 de agosto de 2013.
- 2390 03 DE JUNIO DE 2015 .- Realiza incorporaciones y modificaciones al Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por Decreto Supremo N° 0470, de 7 de abril de 2010.
- 2391 03 DE JUNIO DE 2015 .- Amplia el cupo de exportación para el excedente de producción de maíz amarillo duro y autorizarla exportación de los subproductos de maíz.
- 2392 03 DE JUNIO DE 2015 .- Autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N. incrementar la subpartida presupuestaria 25220 "Consultores Individuales de Línea" en Bs18.859.344.-, destinados a la contratación de consultores individuales de línea para el cumplimiento de los objetivos institucionales.



establecida en el Parágrafo anterior. De acuerdo al principio de preclusión, se considerarán válidas las actividades del Calendario Electoral cumplidas hasta la promulgación de la presente Ley, por las y los Vocales del anterior Tribunal Supremo Electoral y de los Tribunales Electorales Departamentales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En tanto se elija a las y los nuevos Vocales del Tribunal Supremo Electoral, se autoriza a su Dirección Nacional de Administración, en coordinación con la Dirección Nacional Económica Financiera, a realizar los gastos imprescindibles para el funcionamiento administrativo, financiero y de gestión legal.

SEGUNDA. Excepcionalmente, las y los miembros designados del Tribunal Supremo Electoral instalarán sus labores al día siguiente hábil de su posesión.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montañó Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, Ginna María Torrez Saracho.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marianela Paco Durán.

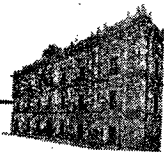
DECRETO SUPREMO N° 2387

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, señala que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.



Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales Suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que el Ministerio de la Presidencia, presentó solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de medicamentos, insumos, suministros y equipamiento médico, con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de la Presidencia:

- a) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de insumos médicos y medicamentos, donación realizada por Operation Smile Inc., con partes de recepción N° 711 2015 79094 - 901-11530584 y N° 711 2015 79094 - 901-11530562 a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada a las jornadas de operaciones gratuitas de labio leporino y paladar hendido "Operación Sonrisa" a realizarse en el Hospital Municipal Francés de la ciudad de Santa Cruz, quedando el hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- b) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suministros y equipamiento médico, donados por la Organización No Gubernamental Global Links, con parte de recepción N° 201 2015 119365 - MSCULF655892, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Anzaldo del Departamento de Cochabamba, para el Hospital de Anzaldo, quedando el Municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

- c) Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de suministros y equipamiento médico donados por la Organización No Gubernamental Global Links, con parte de recepción N° 201 2015 123828 - MSCULF655892, a favor del Ministerio de la Presidencia.

La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Curva del Departamento de La Paz, para el Hospital de Curva, quedando el Municipio exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

Los señores Ministros de Estado en el Despachos de la Presidencia, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los tres días del mes de junio del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE DEFENSA**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Sanchez Fernández, Ana Verónica Ramos Morales **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Virginia Velasco Condori **MINISTRA DE JUSTICIA E INTERINA DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.